

### **Proceso 2475/10.OYXLSB.L1.S1-A**

Se prohíbe, en los términos del precepto por el artículo. 15 de la LCCG, por contraria a la buena fe, la cláusula contractual general que autoriza al banco predisponente a compensar su crédito sobre un cliente con el saldo de cuenta colectiva solidaria, de que el mismo cliente sea o venga a ser titular.

Se prohíbe, en los términos del precepto por el artículo. 18º al. a) de la LCCG, la cláusula contractual general que autoriza al banco predisponente a ceder total o parcialmente su posición contractual a otras entidades del respectivo grupo, con sede en Portugal o en el extranjero.

La nulidad de la cláusula de atribución de competencia territorial puede apreciarse en acción inhibitoria, en función de la valoración del marco contractual estandarizado y no sólo en el marco de los contratos concretos.

